

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese concretamente el lugar de cumplimiento de la obligación que por esta senda se pretende.
- 2.- Adecúese el acápite denominado trámite, cuantía y competencia del libelo demandatorio de conformidad con lo estatuido en los cánones 26, 28 y 82 del Código General del Proceso.
- 3.- Aclárese lo atinente a la dirección para notificación del extremo pasivo, comoquiera que en el escrito demandatorio se manifiesta desconocer dicha información, sin embargo, en el cuerpo del título allegado como báculo de la ejecución se advierte un aparte denominado dirección y teléfono de los aceptantes.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez